



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 29 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. La Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024.
2. El expediente N.º 699-2024-MUP-GA, del 26 de enero de 2024, presentado por la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Con Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024, se autoriza el descanso vacacional de la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero por el periodo de 12 días, comprendido del a al 12 de febrero de 2024.

TERCERO.- Mediante el expediente N.º 699-2024-MUP-GA, del 26 de enero de 2024, la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, del 25 de enero de 2024, señalando que el 12 de enero de 2024 cumplió con remitir el correo electrónico al Ing. Carlos Alberto Calderón Barreto, en el que precisó que haría efectivo sus vacaciones solo los días 13 y 14 de febrero de 2024, debido a las labores jurisdiccionales del despacho, al haberse programado con antelación a la emisión del acto administrativo, 21 audiencias únicas del periodo del 1 al 8 de febrero de 2024 y del 15 al 26 de febrero de 2024, los mismos que se encuentran en periodo de diligenciamiento en central de notificación. Por lo que, solicita se reconsidere la decisión de autorizar sus vacaciones por el periodo de 12 días, del 1 al 12 de febrero de 2024 y se le autorice solo por los días del 12, 13 y 14 de febrero de 2024, con el objeto de no frustrar las audiencias programadas y perjudicar a las partes procesales; por lo que se solicita que se declare fundado su recurso de reconsideración.

CUARTO.- Que, el artículo 217º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

regula la facultad de contradicción, estableciendo en el numeral 217.1. *“Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...);* asimismo, en su artículo 218°, numeral 218.1 prevé que los recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y excepcionalmente, el de revisión y en el numeral 218.2 establece el plazo perentorio de quince días para la interposición de los recursos administrativos; de igual modo, en su artículo 219°, señala *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

QUINTO.- Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada recurrente, se observa que ha sido presentado ante la misma autoridad que emitió la resolución materia de reconsideración, dentro del plazo establecido, señalándose el acto que se recurre y adjuntándose como nueva prueba el correo institucional del 12 de enero de 2024, así como la agenda electrónica del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura. Finalmente agrega que, de no ser posible la reconsideración, se adopten las medidas para el ingreso (demandas y/o escritos) solo de las materias que se señala en el caso de los Juzgados de Paz Letrado.

SEXTO.- Estando a lo señalado, se cumple con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444; en otras palabras, la Administración se encuentra habilitada para proceder a reexaminar la resolución recurrida, y si es el caso, para cambiar de criterio.

SÉPTIMO.- Que, el recurso de reconsideración tiene por objeto que la misma autoridad que conoció el procedimiento administrativo y emitió el acto administrativo impugnado, revise nuevamente el expediente y modifique su decisión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

NOVENO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2], numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

DÉCIMO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7º establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*; y en el artículo 8º literal b) *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (...)”*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*; asimismo, señala en su Artículo Décimo: *“Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos”*.

DÉCIMO SEGUNDO.- Estando a lo señalado, se debe precisar que el descanso vacacional de la magistrada recurrente comprendido del 1 al 12 de febrero de 2024, se ha programado evaluando las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el que se programa las vacaciones judiciales y el funcionamiento de los órganos de emergencia, ello teniendo en cuenta que durante el periodo de las vacaciones judiciales, solo se atiende asuntos de emergencia, que al ser limitada la atención, puede ser atendido por otro magistrado que se le asigne; asimismo, para dicha programación, se ha tenido a la vista el correo institucional; sin embargo, como ya ha sido indicado, se ha evaluado además otras condiciones; sin perjuicio de salvaguardar los actos de emergencia que se deben seguir tramitando mientras dure las vacaciones judiciales.

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente, es de mencionar que, el Consejo Ejecutivo programa las vacaciones judiciales el año anterior a su goce; por lo que, los despachos jurisdiccionales deben prever tal situación a fin de no programar audiencias o diligencias en dicho periodo, ello a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

DECIMO CUARTO.- En tal sentido, habiéndose evaluado el récord vacacional de la magistrada, el correo institucional remitido al responsable de la sede Tupac Amaru, así como la finalidad de la disposición emitida por el Consejo Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa n.º 511-2023-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023, corresponde declarar improcedente lo solicitado por la magistrada, mencionando además que los órganos de emergencia que se conformen serán los responsables de atender el despacho de la recurrente, mientras dure su goce vacacional.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁴

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración (Exp. 699-2023-MUP-GA) interpuesto por la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, en su condición de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, contra la Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

¹ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

² "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

³ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

